

ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO
ABOGADA

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

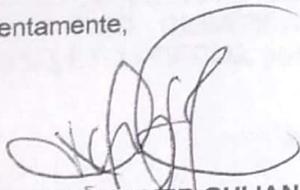
REF. EJECUTIVO No. 2014-0051
ACOMULADO 2013-41; 2014-080; 2014-419
Demandante: TECNIVEGA S.A.S. E
Demandado: MIGUEL ANTONIO VEGA ALVAREZ

ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sogamoso, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.049.628.613 de Tunja, con domicilio profesional en la calle 14 No. 10-53 oficina 230 Metrópolis suamox II, Celular 322 4446296, Email- anami.17@live.com, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No. 335.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la empresa VID.AA.S.A.S con Nit. 900.826.680-9 representada legalmente por el señor EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.792.867 expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la calle 14 No. 10-53 oficina 231 Metrópolis suamox II en la ciudad de Sogamoso, E mail: vidaaaux.justicia@gmail.com, celular 3102144990 para que en mi nombre y representación interponga ante su Despacho los recursos necesarios para defender mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar medidas cautelares, y en especial con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería en los términos y para los efectos del presente poder a mi apoderada.

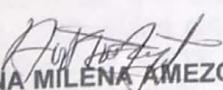
Atentamente,



EDWIN MALAVER QUIJANO
CC No. 79.792.867 de Bogotá
GERENTE GENERAL
VID.AA.SAS



Acepto,



ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO
C. C. N°1.049.628.613 de Tunja
T. P. N° 335.481 del C. S. de la J.

ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO
ABOGADA

Sogamoso, abril 06 de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 2014-0051
ACOMULADO 2013-41; 2014-080;2014-419
Demandante: TECNIVEGA S.A.S.
Demandado: MIGUEL ANTONIO VEGA ALVAREZ

ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sogamoso, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.049.628.613 de Tunja, con domicilio profesional en la calle 14 No. 10-53 oficina 230 Metrópolis suamox II, Celular 322 4446296, Email- anami.17@live.com, abogada en ejercicio y portadora de la T. P No. 335.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la empresa **VID.AA. S.A.S** con Nit. 900.826.680-9 representada legalmente por el señor **EDWIN RAMIRO MALAVER QUIJANO** mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.792.867 expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la calle 14 No. 10-53 oficina 231 Metrópolis suamox II en la ciudad de Sogamoso, E mail: vidaaaux.justicia@gmail.com, celular 3102144990, conforme a poder que se anexa al presente, concurre ante su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL DENEGO LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL GASTOS EN QUE INCURRIÓ MI REPRESENTADA.**

calle 14 No. 10-53 oficina 230 Metrópolis suamox II Celular: 3224446296
Correo Electrónico: anami.17@live.com
Sogamoso - Boyacá

ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO
ABOGADA

ARGUMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: Como antecedente histórico procesal, el titular de este despacho en auto de fecha 17 de octubre del 2019 este despacho en su numeral RESUELVE: TERCERO: "autorizar, a la señora secuestre a pagar los impuestos del inmueble dejado bajo su custodia, con los dineros que existen en la cuenta de depósitos judiciales a favor del presente proceso".

SEGUNDO: En consecuencia, la sociedad que represento procedió a realizar el pago del impuesto predial de su propio pecunio para lograr un objetivo económico de beneficio para todos los sujetos procesales, tal y como se describió en los memoriales de rendición de cuentas de la gestión de secuestre dentro del proceso de la referencia, quien **CANCELO** la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$17.637.548.000), valor PAGADO por esta empresa a la alcaldía municipal de Sogamoso por concepto de impuesto predial del inmueble que está bajo la custodia del auxiliar de justicia, obteniendo una disminución de \$22.408.030.

TERCERO: No entiende la suscrita como este despacho deniega la solicitud de la devolución del dinero que cancelo de su propio pecunio la entidad en la suma de 17.637.548.000, oo, pago que se encuentra debidamente acreditado con la certificación de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Sogamoso.

CUARTO: Mediante auto de fecha 25 de marzo del 2021 emitido por este despacho, en su numeral TERCERO: RESUELVE: "De otra parte, frente a los gastos en que incurrió dicha firma, como quiera que sufragó el pago por concepto de impuesto predial de inmueble materia del proceso por valor de \$17.637.548.000,oo, conforme los anexos, recibos de pago y constancias allegadas al proceso, por parte de dicha compañía, **estos gastos serán incluidos en las costas procesales, en el momento procesal oportuno y su fijación por Secretaría**, los cuales serán cancelados en su oportunidad, por la parte que salga vencida en este litigio, junto con la indexación a que se tenga derecho sobre dicho valor, desde el momento en que se realizó tal pago y hasta la fecha en que se

calle 14 No. 10-53 oficina 230 Metrópolis suamox II Celular: 3224446296

Correo Electrónico: anami.17@live.com

Sogamoso - Boyacá

ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO
ABOGADA

cancele esta suma". Esta determinación no tiene cabida jurídica por que traslada el dinero de propiedad de mi amparada a las arcas de un sujeto procesal con el cual no se tiene ninguna relación procesal o sustantiva, conllevando al detrimento patrimonial por este inapropiado racionamiento respecto de la acreditación de que fue mi amparada quien pago dichos dineros situación que desde ya vulnera las garantías fundamentales del derecho a la propiedad.

Mi amparada no esta obligada bajo la estructura funcional a regalar dineros a la administración de justicia o a cualquiera de los litigantes como pretende usted en su determinación, situación que vulnera el artículo 52 del C.G.P. y jamás se dio cumplimiento a su providencia de fecha 17 de octubre del 2019, donde usted ordena que el valor de los impuestos se paguen de los dineros que están en la cuenta de deposito judicial y mi amparada de buena fe lo que realizo fue el préstamo de dicho dinero para poder recoger el beneficio de \$22.408.030; razón por la cual usted no puede delegar la devolución de dichos dineros por que se encuentran en los títulos como se indica en la solicitud presentada a usted el 4 de diciembre del 2020.

QUINTO: En este orden de ideas se esta desconociendo la gestión que hizo la empresa de auxiliares de la justicia toda vez que lo único que se buscaba es un beneficio por el valor de \$22.408.030, a favor de los acreedores por el descuento que se logró de la alcaldía de este Municipio que realizo la empresa VID.AA.SAS, quien cancelo de sus propios recursos para el pago del impuesto predial por el valor de \$17.637.548.000, los cuales se están adeudando y su despacho los incluyo en las costas procesales, el cual esta causando perjuicios a la empresa al desconocer el pago en esta oportunidad procesal existiendo ya un auto que autorizo el pago del impuesto predial con los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales.

En consecuencia, por lo anterior señor Juez solicito reponer su auto de fecha 25 de marzo del 2021, de la siguiente manera:

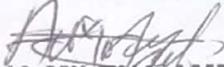
1.- Ordenar el pago de la suma de \$17.637.548.000, a favor de VID.AA.SAS, por concepto de valor cancelado del impuesto predial del inmueble materia de la medida cautelar, acorde con los anexos certificación de secretaria de hacienda del municipio de Sogamoso, como fue solicitado en petición 04 de diciembre de 2020.

**ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO
ABOGADA**

2.- Indexar el valor del impuesto predial cancelado desde el mes de octubre del 2020 hasta la fecha de orden de pago.

Sirvan estos argumentos de base Señor Juez, para que su Despacho revoque el auto de 25 de marzo de 2021 y se acceda a la solicitud presentada por mi representada.

Cordialmente.


ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO
C.C. N.º 1.049.628.613 de Tunja
T. P No. 335.481 del C.S. de la J.

calle 14 No. 10-53 oficina 230 Metrópolis suamox II Celular: 3224446296
Correo Electrónico: anami.17@live.com
Sogamoso - Boyacá